



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3443-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 13/07/2017	Hora: 15:17:04.3... Follos: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0488 del 01 de junio de 2012, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH**, identificada con Nit. 900.100.571-8, a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.030.661, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, generadas en la parcelación, en beneficio del predio con FMI: 020-722011, localizada en la Vereda El Hatillo-Llanogrande del Municipio de Rionegro, por un periodo de cinco (05) años.

Que a través del Auto N° 112-0338 del 17 de marzo de 2017, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH**, a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, generadas en la parcelación, en beneficio del predio identificado con FMI 020-72011, localizada la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro..

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-1437 del 18 de abril de 2017, La Corporación requirió a la **PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH** a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, para que ajustara la información presentada, a fin de conceptuar acerca el permiso de vertimientos.

Que mediante Auto N°112-0473 del 02 de mayo de 2017, la corporación concedió prorroga de un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo a la **PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH**, a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, para que dé cumplimiento con lo requerido en el oficio radicado N° 130-1437 del 18 de abril de 2017.

Que la **PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH** a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO** através de Oficio Radicado N° 131-3950 del 30 de mayo de 2017, allegó la información requerida en el Radicado N° 130-1437 del 18 de abril de 2017.

Que mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en la **PARCELACION AGUA LUNA DE ORIENTE PH**.

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 21 de junio de 2017 y a evaluaron la información presentada, generándose el Informe técnico N° 112-0800 del 10 de julio de 2017, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:



"4. CONCLUSIONES:

- La Parcelación Agua Luna de Oriente, se encuentra conformada por 30 parcelas, de las cuales 17 cuentan con vivienda (y de estas 10 se encuentran habitadas de manera permanente) y una portería.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la Parcelación, se cuenta con un sistema colectivo (de lodos activados) el cual fue instalado en el año 2006 y a la fecha no ha sido modificado.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en la Parcelación.

Evaluación ambiental del vertimiento - Modelos de simulación

El usuario emplea el modelo de Streeter and Phelps, al respecto se concluye entre otras:

- De acuerdo con los resultados de la modelación Streeter-Phelps, el oxígeno disuelto, de la fuente receptora La Jacinta, disminuye en 2,77% en el primer kilómetro, cuando el caudal es de 0,0085 m³/seg. Para este mismo caudal, el oxígeno disuelto disminuye en 5,74% en el punto de la descarga del efluente; en 4,75% a los 300 m; en 4,16% a los 500 m; en 3,56% a los 700 m; en 2,77% a los 1.000 m.
- Con base en lo anterior, podemos concluir que la afectación del vertimiento de la Parcelación, en la calidad del agua de la fuente receptora La Jacinta, es mínima.

Sin embargo, no se desarrolla de manera clara y suficiente cada uno de los componentes que estructuran los algoritmos del modelo, información fundamental para conocer el comportamiento de la fuente (La Jacinta) debido a que esta es un cuerpo receptor de varios vertimientos representativos en el sector.

- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos del sistema de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, acorde con lo establecido en la Resolución No 1514 de 2012.
- Con la información remitida es factible renovar la solicitud de permiso de vertimientos para la Parcelación Agua Luna de Oriente."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0800 del 10 de julio de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la Renovación del permiso de vertimientos a nombre de la **PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH** a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH**, con Nit. 900.100.571-8, a través de su Representante Legal la señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.030.661, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, generadas en la parcelación, en beneficio del predio identificado con FMI 020-72011, localizada en la Vereda el Hatillo (Tres Puertas), del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH**, a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario: _x	Terciario: _	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento				
Sistema de tratamiento con lodos activados			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	25	11.8	06	07
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Ubicada en cada vivienda					
Tratamiento primario	Biodigestor anaerobio	En esta unidad las aguas residuales, son sometidas a descomposición en condiciones aeróbicas con el suministro de aire por medio de difusores localizados en el fondo de los tanques. <u>Parámetros de diseño:</u> número de unidades:03 tanques circulares, Diámetro: 1.30m, Altura: 3.00m					
Tratamiento secundario	Reactor biológico ó clarificador (aireación extendida)	Los lodos son decantados y retornados al biodigestor. <u>Parámetros de diseño:</u> número de unidades:01, Diámetro:1.3m , Altura: 3m, volumen (por cada tanque): 19.90m ³					
Tratamiento Terciario	Tanque clorinador	El agua pasa al compartimiento de medición y clorinación donde es sometida a un proceso de desinfección con cloro. <u>Parámetros de diseño:</u> 0.6x0.6m, 0.8m de profundidad					
Manejo de Lodos		Enterramiento					
Otras unidades	Aireación con difusores	Aplicación de aire con burbujas suministradas a alta o baja presión. <u>Parámetros de diseño:</u> 03 unidades, Diámetro:1.3m, Altura: 3m					
	Caseta de equipos y control	Motor eléctrico, blower o soplador, filtro de aire, tablero eléctrico					

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	La Jacinta	Q (L/s):0.26	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	11	06	07	56.5	2125

PARÁGRAFO 1: El Permiso de Vertimientos se otorga por un término de diez (10) años.

PARÁGRAFO 2: Deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH, a través de su Representante Legal, la señora ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH**, a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones,

1. **En un término de treinta (30) días calendario**, complementa la evaluación ambiental del vertimiento- modelo de simulación, en los siguientes aspectos:
 - a) Remitir las evidencias de información obtenida en campo (aforos, caracterización del cuerpo receptor antes y después del vertimiento), la cual es un insumo fundamental para la aplicación del Modelo.
 - b) El modelo empleado, Streeter and Phelps, no se desarrolló de manera pertinente y suficiente, solo se presenta teoría asociada con este y una tabla con unos valores correspondientes al vertimiento generado, lo cual no es claro ni suficiente, pues para el modelo propuesto se deben desarrollar las formulas y sustentar la obtención de los valores como por ejemplo: Longitud de mezcla, distancia y tiempo crítico, comportamiento de la DBO y del Oxígeno disuelto en el trayecto a modelar, lo cual se debe elaborar para varios escenarios.
 - c) No se realizó la simulación para escenarios críticos, entre ellos el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde el sistema de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin el tratamiento requerido, lo cual debe hacer parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV).
 - d) Se deberá tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución No 112-5304 del 26 de octubre de 2016.
 - e) Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.
2. Realizar caracterización **cada dos años** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.
3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN AGUA LUNA DE ORIENTE PH**, a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, que deberá tener presente lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-175/V.02

Visante desde
02 MAY -17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivós: 546-30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43 09

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
4. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **PARCELACION AGUA LUNA DE ORIENTE PH**, a través de su representante legal, señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la **PARCELACION AGUA LUNA DE ORIENTE PH**, a través de su representante legal, señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N°112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION AGUA LUNA DE ORIENTE PH**, a través de su representante legal, señora **ANGELA MARIA NARANJO TRUJILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes. Fecha: 12 de julio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.14006

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

